



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00258-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1143

La demanda para proceso EJECUTIVO promovida por el señor José Aníbal Rivera Correa contra la señora Johanna Cortes Ramírez, será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 5 del art. 82 del C.G.P., pues los hechos no están debidamente numerados, toda vez que pasa del primero al tercero, sin determinar cuál es el hecho segundo.
2. Pese a que se inserta un acápite de anexos y documentos, no hace petición de pruebas, incumpliendo así el núm. 6 del art. 82 del C.G.P.
3. No indicó el canal de digital (WhatsApp, Twitter, Facebook u otro) donde puede ser notificada la demandada.

De conformidad con art. 90 del C.G.P. se concederá a la demandante el termino de ley para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el señor José Aníbal Rivera Correa contra la señora Johanna Cortes Ramírez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a nombre propio, al doctor José Aníbal Rivera Correa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a723c3d6f685674b9fcb3363e6dc178f82600f4ecda2f9476c817ec3d53171d5**

Documento generado en 21/09/2022 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>